



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío) veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Platanillos Crocantes de Plátano S.A.S. María Clara Ceballos Sánchez
Radicado:	630013103002-2023-00191-00
Asunto:	Ordena Seguir Adelante Ejecución

Procede este despacho a estudiar la viabilidad de ordenar la ejecución en el presente trámite.

ANTECEDENTES

El 04 de septiembre de 2023, correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda ejecutiva del asunto, para el pago de los pagarés No. 8120109152, No.8120109151, No. 8120109150 y No. 8120109147, que se ejecutan y que se encuentran agregados al expediente en el doc. 004 al 007del expediente digital y se ordenó su pago a través del auto de fecha 27 de septiembre de 2023 (doc.014)

Se comunicó la existencia de la presente ejecución a la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deconformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente ordenar la ejecución en el presente asunto, pese al silencio de la parte ejecutada durante el término de traslado de la demanda?

CONSIDERACIONES

Como quiera que la parte ejecutada no atendió la orden judicial de pago ni propuso excepciones de mérito durante el término de traslado otorgado que pudieran desvirtuar la pretensión, este despacho con fundamento en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

La referida normatividad establece: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que En el caso que nos ocupa, se surtió la notificación de la parte ejecutada por aviso María Clara Ceballos Sánchez por aviso conforme el auto del 14 de diciembre de 2023, visible a doc. 035 del expediente digital, el termino de traslado feneció el 11 de enero de 2024. En cuanto la notificación de la parte ejecutada María Clara Ceballos Sánchez fue realizada al correo electrónico reportado a la entidad financiera según la documental obrante en las páginas 66 y 67 del documento No. 034 del expediente digital que es coherente con la información plasmada en

el documento No. 011 de los anexos de la demanda, empero, la parte ejecutada guardó silencio dentro del término de traslado.

Teniendo en cuenta que se suspendió el trámite de esa ejecución por cuenta de reorganización de la Sociedad PLATANILLOS CROCANTES DE PLÁTANO SAS, NIT. 901.126.813, visible a doc. 048 del expediente digital, se continuará con la otra deudora solidaria dentro de este asunto, conforme lo manifestó la parte ejecutante (doc. 47)

En el anterior contexto fáctico y jurídico, el Juzgado Segundo Civil del Circuitode Armenia (Q)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de **María Clara Ceballos Sánchez, C.C. 67.002.116**, según las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2023 (doc. 014).

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá realizar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: Ordena el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, se fijan agencias en derecho en la suma de \$ **72.000.000** M/cte.

QUINTO: Por Secretaría, liquídense las costas, conforme al numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y, súrtase el traslado de la liquidación que presenten las partes, en la forma señalada artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ

cmgc

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabdc2dac1385c996d9608e79af4c31804ddbe1eba285b61538d2132df65010f**

Documento generado en 21/03/2024 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>